



VERSIÓN PÚBLICA			
Unidad Administrativa:	Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.		
Documento:	Resolución al Procedimiento Administrativo de Inconformidad expediente número <b>I-068/2019</b>		
Partes o Secciones que se Clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice
Total de fojas, incluyendo el índice:	10 (Diez fojas útiles)		
Fundamento Legal	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I y Cuadragésimo, Fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Razones:	Contiene datos personales concernientes a una persona física y/o moral identificada o identificable
Nombre y Firma del Titular de área o Unidad Administrativa	Licenciado Sergio Gutiérrez Reyes. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.		
Autorización por el Comité de Transparencia	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se envía a efecto de poder cumplir con las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de la materia.		

**Abreviaturas:**

**LGPDPPSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LGCDVP:** Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
1	<p><b>Denominación o Razón Social de la empresa inconforme:</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio y en CompraNet, sin embargo, en el caso de la persona moral promovente es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órdenes de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe protegerse de conformidad con los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>	1,2,3,5 y 6
2	<p><b>Nombre de particulares o terceros:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse el revelar el nombre de personas físicas que no formaron parte del procedimiento, ni objeto de las actuaciones en que se encuentra insertos, motivo por el cual atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe protegerse de conformidad con los Artículos Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>	5
3	<p><b>Domicilio:</b> Atributo de una persona física o moral, que denota el lugar donde reside habitualmente o en el que se encuentra su principal administración, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse de conformidad con los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>	5



4	<p><b>Correo electrónico:</b> Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, motivo por el cual atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe protegerse de conformidad con los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>	5
5	<p><b>Número de teléfono:</b> Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse, de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>	5
6	<p><b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (Representante y/o persona moral tercera):</b> Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse, de conformidad con los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>	5



Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil diecinueve. - - - - -

Vistos los escritos de veintidós de julio de dos mil diecinueve y anexos que le acompañan, recibidos en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día, a través de los cuales quien se ostenta como representante legal de la empresa **LABORATORIOS VANQUISH, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número LA-012000991-E82-2019, para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019"; convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, "toda vez que mi representada no ha tenido oportunidad de acudir a firmar el contrato respectivo"; por lo que es de acordarse y se: - - - - -

**ACUERDA**

**PRIMERO.** - Ténganse por recibidos los escritos de cuenta y anexos que lo acompañan, consistentes en copia simple de los instrumentos notariales números ciento treinta y un mil trescientos cincuenta y cinco (131,355), setenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro (73,244), así como el treinta y tres mil ciento seis (33,106), otorgados ante la fe del Titular de la Notaría número dos (2) y del Patrimonio Inmueble Federal, Primera Demarcación Notarial de Cuernavaca, Morelos, el primero de ellos, y ante el similar número uno (1) y del Patrimonio Inmueble Federal, Novena Demarcación Notarial de Jiutepec, Morelos, los dos restantes; de la identificación oficial del representante legal, de un comprobante de domicilio; de evidencia de las actas de presentación y apertura de proposiciones, del fallo, de la adjudicación de partidas, del resumen de CompraNet y de los acuses de recepción de documentación por parte de la Secretaría de Salud. - - - - -

Agréguense a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda; asimismo, apertúrese y regístrese la presente instancia de inconformidad asignándole el número de expediente **I-068/2019**. - - - - -

**SEGUNDO.-** Del examen realizado por esta Titularidad del Área de Responsabilidades a los escritos de cuenta, se advierte que la persona que se ostenta como apoderado legal de la empresa **LABORATORIOS VANQUISH, S.A. DE C.V.**, no los firmó autógrafamente, ni adjuntó el original o copia certificada de los citados Instrumentos Públicos para acreditar su representación, omitiendo además precisar el acto que se impugna y manifestar los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; al respecto, los artículos 11, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, establecen en lo que nos interesa, lo siguiente: - - - - -

*"Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.*

(...)

**Artículo 66.** *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

(...)



El escrito inicial contendrá:

**I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.**

**II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad.** Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

**III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;**

**IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.** Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

**V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.** La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

(...)

Al escrito de inconformidad deberá **acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente** y las pruebas que ofrezca, **así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante** y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

(...)

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

**Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y **si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.**

#### **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

**Artículo 15.-** La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. **El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal,** a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

(...)"

De los artículos apenas transcritos, se desprende que la inconformidad que se promueva en contra de actos acontecidos en un procedimiento de contratación, como lo es la Licitación Pública número LA-012000991-E82-2019, se puede presentar ante la Secretaría de la Función Pública o a través del Sistema



de Información Pública Gubernamental **“CompraNet”**, mediante escrito **firmado por el interesado o su representante legal, acompañado del documento con el que acredite su personalidad**, o bien, **cuando se promueva a nombre del inconforme, el instrumento público con el que se acredite dicha representación**, además a dicho escrito, deberá de **acompañar de sendas copias para la convocante** y el tercero interesado, debiendo precisar entre otras cuestiones, el domicilio dentro de la demarcación territorial de la autoridad que conoce de la inconformidad para recibir notificaciones, señalando de forma clara el acto impugnado, ofreciendo las pruebas que considere necesarias a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno, estableciendo los hechos o abstenciones que establezcan los antecedentes, así como los motivos de inconformidad del acto impugnado, y si la autoridad que conozca del asunto, encontrara un **motivo manifiesto de improcedencia, desechará de plano la inconformidad.**-

En este sentido, resulta incuestionable para esta Titularidad del Área de Responsabilidades que en la presente instancia de inconformidad, la voluntad de las partes en el ejercicio de un derecho, se manifiesta únicamente a través de su firma autógrafa, por tanto, si los escritos iniciales de veintidós de julio de dos mil diecinueve no fueron firmados por el presunto representante de la empresa **LABORATORIOS VANQUISH, S.A. DE C.V.**, debe estimarse que no existe instancia de parte agraviada, dado que no se encuentra exteriorizada la voluntad del directamente interesado en la promoción del presente procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, máxime que los escritos de impetración tampoco fueron acompañados de originales o copias certificadas de los instrumentos públicos con los que se acreditara fehacientemente la representación del promovente, de ahí que no haya lugar a prevenir tales omisiones de procedencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción I y 71, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el precepto 15, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia según su numeral 11, los escritos iniciales de inconformidad **deben desecharse de plano al resultar notoriamente improcedentes.** - - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior por *analogía*, la Tesis de Jurisprudencia XVI.To. J/18, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, número 86, febrero de 1995, página 49, con el registro 209215, cuyo rubro y texto se citan a continuación para pronta referencia: - - - - -

**“DEMANDA DE NULIDAD, NATURALEZA JURIDICA DE LA FALTA DE FIRMA DE QUIEN LA FORMULA Y EFECTOS PROCESALES DE LA AUSENCIA DE ESTE REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 199 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD. Si una demanda de nulidad fiscal no está firmada por la persona que la formula, dicha promoción insatisface un requisito de admisibilidad de la demanda e incumple con una causal de no presentación de la misma, que puede ser impugnada por las autoridades demandadas, tanto mediante la objeción del auto que admite la demanda a que se refiere el párrafo final del artículo 228 bis del Código Fiscal de la Federación, como en los términos de la fracción II, del artículo 213, de la misma ley tributaria, que permite al demandado expresar las consideraciones que a su juicio impidan que se emita una decisión en cuanto al fondo. Esta última posibilidad se sustenta en la consideración de que la falta de firma o la carencia de autenticidad de la misma, significan que no hubo instancia legal del interesado en la nulidad de la resolución administrativa impugnada, dado que un escrito sin firma a nadie obliga o una firma no auténtica implica un acto ilícito; también se respalda en el argumento de que si por error u omisión del magistrado instructor se admite una demanda sin firma o con una firma falsa, y el juicio llega hasta el estado de dictar sentencia, el vicio de que adolece la demanda impide decidir sobre el fondo, porque en tal caso el juicio de nulidad no se inició legalmente. Consecuentemente, cuando la autoridad demandada se abstiene de objetar el auto admisorio de la demanda, pero al formular la contestación de la misma alude a la falta de firma o la falsedad de ella, con base en la fracción II, del artículo 213, del Código Fiscal de la Federación, la**



*Sala Regional del Tribunal Fiscal, está obligada a examinar esta circunstancia debido a que representa también una causa de sobreseimiento en el juicio.”*

De igual forma, resulta aplicable al caso la Tesis VI.1o.151 K del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV-2, febrero de 1995, página 303, con número de registro 208351, que establece: .- - - - -

**“DEMANDA DE AMPARO SIN FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE. ES CORRECTO DESECHARLA.** El juicio constitucional se rige por el principio de instancia de parte agraviada, conforme al artículo 4o. de la Ley de Amparo, de ahí **la exigencia de que el particular a quien se afecte en su esfera de derechos por un acto de autoridad, sea quien presente el escrito de demanda de amparo en calidad de promovente, debidamente firmada, o bien, en caso de no saber hacerlo, estampando su huella digital, pues de no hacerlo así, no se insta al órgano jurisdiccional para que conozca de la contienda constitucional, porque un escrito de demanda, cualquiera que sea la naturaleza del acto reclamado, sin firma o huella digital, es un simple papel en que no se incorpora la voluntad del actor de presentarlo, y por ello tal deficiencia no puede ser corregida a instancia del juez, mediante una prevención, por no ser de las irregularidades a que se refiere el artículo 146 de la citada ley, ni tratarse de la omisión de alguno de los requisitos señalados por el artículo 116 del mismo ordenamiento legal.”**

También robustece lo previamente expuesto, la Tesis del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 175-180, Sexta Parte, página 96, con el registro 249481, que se cita en seguida: - - - - -

**“FIRMA DE LA DEMANDA DE AMPARO, FALTA DE. EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA ES CORRECTO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 145 DE LA LEY DE AMPARO, POR SER UNA MANIFIESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA.** El juicio constitucional se rige por el principio de instancia de parte agraviada, es decir, la exigencia de que el particular a quien se afecte en su esfera de derechos por el acto de autoridad, sea quien presente el escrito de demanda de amparo en calidad de promovente, y la única manera de que el particular inste al órgano jurisdiccional para que conozca de la contienda constitucional, es presentando la demanda de amparo firmada por la parte quejosa. **Un escrito de demanda presentado sin firma, equivale a un anónimo que no obliga al órgano jurisdiccional a realizar ningún acto procesal tendiente a darle curso legal, pues la falta de firma, en lugar de ser una deficiencia que pueda ser corregida, constituye una ausencia en la expresión de la voluntad del actor de presentar la demanda.** El obligar al Juez a otorgar al promovente el término de tres días para subsanar esa formalidad, autorizaría la práctica de presentar demandas oportunas sin firma, subsanando la omisión de la voluntad de promover, con grave daño de la seguridad jurídica. Por tanto, **resulta correcta la conducta del Juez de Distrito al desechar de plano la demanda presentada sin firma de la parte quejosa.”**

Cabe precisar que esta autoridad administrativa sólo está autorizada a prevenir al promovente para que aclare, corrija o complete su escrito inicial de inconformidad, cuando se adviertan deficiencias en los casos expresamente señalados en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, únicamente los requisitos de forma que debe contener el libelo actio y sus anexos, consistentes en el nombre del inconforme y/o de su representante, el acto impugnado, su fecha de notificación o en la que tuvo conocimiento del mismo, las pruebas, los hechos y/o abstenciones que constituyan antecedentes del acto controvertido; no así para que satisfaga requisitos de fondo necesarios para la procedencia de la acción intentada, como aquellos relativos a las presupuestos procesales o elementos de su admisibilidad, que obligadamente deben cubrirse en los términos exigidos por la ley, tal cual acontece en el asunto que nos ocupa con la carencia de firma autógrafa del promovente, ya que ello incide directamente en la exteriorización de la voluntad del



interesado para iniciar la presente instancia, motivo por el cual ante la falta de la firma, esta Titularidad del Área de Responsabilidades se encuentra impedida a darle el curso legal alguno, situación que se podrá corroborar con las imágenes que se insertan a continuación: -----

México, Ciudad de México a 22 de julio de 2019.

**PRESENTACIÓN DE INCONFORMIDAD**

Lic. Ángel Rodríguez Alba  
Titular del Órgano Interno de Control  
Secretaría de Salud  
PRESENTE

Yo, **Marco Antonio Vázquez Saldaña**, me refiero al procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-012000991-E82-2019 para la Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material De Curación, Material Radiológico y de Laboratorio) para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2019 en el cual a mi representación, la empresa Laboratorios Vanquish S. A. de C. V. le fueron adjudicadas las partidas 92, 53 y 636.

De acuerdo al Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presente la **INCONFORMIDAD** respecto al proceder la Secretaría de Salud, toda vez que mi representada no ha tenido la oportunidad de acudir a firmar el contrato respectivo.

Primero, como lo indica el acta de fallo del procedimiento mencionado **Laboratorios Vanquish S. A. de C. V.**, entregó la documentación requerida a las dependencias referidas, pero en el caso específico de la Secretaría de Salud Federal, el día 01 de julio indicé que vía correo electrónico había notificado a todos los proveedores acerca de la entrega de documentación para la formalización del contrato, misma notificación que a Laboratorios Vanquish S. A. de C. V. no llegó por ningún medio. A pesar de esto, Laboratorios Vanquish S. A. de C. V. entregó en su totalidad el día 02 de julio (se adjunta acus).

Segundo, dicha dependencia aseguró que para la firma del contrato se pondría en contacto con las personas mencionadas en el oficio entregado específicamente para ese objeto (misma indicación por parte de las otras dependencias involucradas en el procedimiento); a pesar de la indicación, los gestores por parte de la empresa continuamente trataron de comunicarse a las oficinas de la dependencia sin éxito alguno con el objetivo de conocer el estatus de la firma de contrato.

Debido a lo anterior, el lunes 15 de julio, uno de los gestores acudió personalmente a darme seguimiento al caso, sin embargo, en ventanilla un funcionario de la dependencia le aseguró que la firma de contratos se había llevado a cabo el pasado viernes 12 de julio y que se le había notificado a los proveedores la fecha y la hora para que acudieran, misma notificación que tampoco llegó a Laboratorios Vanquish S. A. de C. V. y que por lo tanto, yo no podía darle la atención.

Le confirmo que, de acuerdo al Artículo 84, Párrafo Tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **NO SE NOS NOTIFICÓ NI LA FECHA NI LA HORA DE FIRMA DE CONTRATO POR NINGÚN MEDIO**, es decir que, una vez entregada documentación solicitada, nos informaron que enviarían una notificación por los medios establecidos (teléfono, correo electrónico) siendo que la dependencia cuenta con los datos solicitados y suficientes para hacerla.

No omito señalar que en todas las dependencias señaladas en el fallo se está dando seguimiento de la misma manera a la firma del contrato respectivo sin ninguna incidencia de este tipo.

Ólivera Morales | Oficina de Control en la Secretaría de Salud, C.F. 0258, Jutepec, Morelos  
Tel: 210 10 43

México, Ciudad de México a 22 de julio de 2019.

**ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA**

Lic. Ángel Rodríguez Alba  
Titular del Órgano Interno de Control  
Secretaría de Salud  
PRESENTE

Yo, **Marco Antonio Vázquez Saldaña**, manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos aquí asentados, son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con facilidades suficientes para comprometerme por sí o a nombre y representación de **Laboratorios Vanquish S. A. de C. V.** suscribir las proposiciones y en su caso el contrato respectivo; así como la presentación de inconformidades y documentos relacionados con el procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-012000991-E82-2019 para la Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material De Curación, Material Radiológico y de Laboratorio) para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2019.

**Datos del Licitante**

Contribuyentes: LVA 020208 R41

Domicilio Fiscal: Calle 9 Este número 235, Col. CIVAC, C. P. 42078, Jutepec, Morelos.

Teléfono: 777 3 26 10 42 ext. 147

Domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones que resultan de los actos y/o contrato que en su caso se celebre (se anexa copia de comprobante de domicilio): Calle 9 Este número 235, Col. CIVAC, C. P. 235, Jutepec, Mor.

Teléfono: 777 3 26 10 42 ext. 147

Correo electrónico: gila.gonzalez@grupovanquish.com.mx  
vicente.morales@grupovanquish.com.mx  
mayra.marinez@grupovanquish.com.mx

No. de la Escritura Pública en la que consta su acta constitutiva: 131355 (se anexa copia)

Fecha: 09 de febrero de 2002

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se dio de la misma: Lic. José Antonio Acosta Pérez en sustitución del Lic. Hugo Salgado Castañeda  
Notaría Pública 2  
Cuernavaca, Morelos.

Descripción del Objeto Social: Fabricación, elaboración, producción, compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación, maquila, distribución y comercio en general de toda clase de cosméticos y artículos de perfumería y belleza, productos químicos, farmacéuticos y medicamentos, así como la maquinaria y equipo necesario para su elaboración. Sus partes, materias primas, accesorios y refacciones y todo lo relacionado con el ramo.

Relación de Accionistas: Torres Velasco Manuel

Reformas al Acta Constitutivo: 73,244 (se anexa copia)  
Lic. Gregorio Alejandro Gómez Maldonado  
Notaría Pública 1  
Jutepec, Morelos.

Fecha: 18 de enero de 2017.

Folio de Registro Público de la Propiedad: 218,891

**Datos de la Persona Facultada Legalmente**

Nombre: Marco Antonio Vázquez Saldaña (se anexa copia de identificación)

RFC: YASM160510 L19

Domicilio completo: Calle 9 Este número 235, Col. CIVAC, C. P. 235, Jutepec, Morelos.

Teléfono del apoderado o representante: 777 3 500 44 96

Correo electrónico: marco.vazquez@grupovanquish.com.mx

**Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades**

Escritura Pública Número: 32,104 (se anexa copia)

Fecha: 24 DE MAYO DE 2012.

Nombre, número y lugar del notario público ante el cual se otorgó: Lic. Gregorio Alejandro Gómez Maldonado  
Notaría 1  
Jutepec, Morelos.

Asimismo, manifiesto que los cambios o modificaciones que se realicen en cualquier momento a los datos o documentos contenidos en el presente documento y dar ante la vigencia del contrato que, en su caso, sea suscrito con la Secretaría, deberán ser comunicados a ésta, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se generen.

Atentamente,

Marco Antonio Vázquez Saldaña  
Representante Legal  
Laboratorios Vanquish S. A. de C. V.

Ólivera Morales | Oficina de Control en la Secretaría de Salud, C.F. 0258, Jutepec, Morelos  
Tel: 210 10 43

**Sin firma**

México, Ciudad de México a 22 de julio de 2019.

**ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA**

Lic. Ángel Rodríguez Alba  
Titular del Órgano Interno de Control  
Secretaría de Salud  
PRESENTE

Yo, **Marco Antonio Vázquez Saldaña**, manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos aquí asentados, son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con facilidades suficientes para comprometerme por sí o a nombre y representación de **Laboratorios Vanquish S. A. de C. V.** suscribir las proposiciones y en su caso el contrato respectivo; así como la presentación de inconformidades y documentos relacionados con el procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-012000991-E82-2019 para la Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material De Curación, Material Radiológico y de Laboratorio) para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2019.

**Datos del Licitante**

Contribuyentes: LVA 020208 R41

Domicilio Fiscal: Calle 9 Este número 235, Col. CIVAC, C. P. 42078, Jutepec, Morelos.

Teléfono: 777 3 26 10 42 ext. 147

Domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones que resultan de los actos y/o contrato que en su caso se celebre (se anexa copia de comprobante de domicilio): Calle 9 Este número 235, Col. CIVAC, C. P. 235, Jutepec, Mor.

Teléfono: 777 3 26 10 42 ext. 147

Correo electrónico: gila.gonzalez@grupovanquish.com.mx  
vicente.morales@grupovanquish.com.mx  
mayra.marinez@grupovanquish.com.mx

No. de la Escritura Pública en la que consta su acta constitutiva: 131355 (se anexa copia)

Fecha: 09 de febrero de 2002

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se dio de la misma: Lic. José Antonio Acosta Pérez en sustitución del Lic. Hugo Salgado Castañeda  
Notaría Pública 2  
Cuernavaca, Morelos.

Descripción del Objeto Social: Fabricación, elaboración, producción, compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación, maquila, distribución y comercio en general de toda clase de cosméticos y artículos de perfumería y belleza, productos químicos, farmacéuticos y medicamentos, así como la maquinaria y equipo necesario para su elaboración. Sus partes, materias primas, accesorios y refacciones y todo lo relacionado con el ramo.

Relación de Accionistas: Torres Velasco Manuel

Reformas al Acta Constitutivo: 73,244 (se anexa copia)  
Lic. Gregorio Alejandro Gómez Maldonado  
Notaría Pública 1  
Jutepec, Morelos.

Fecha: 18 de enero de 2017.

Folio de Registro Público de la Propiedad: 218,891

**Datos de la Persona Facultada Legalmente**

Nombre: Marco Antonio Vázquez Saldaña (se anexa copia de identificación)

RFC: YASM160510 L19

Domicilio completo: Calle 9 Este número 235, Col. CIVAC, C. P. 235, Jutepec, Morelos.

Teléfono del apoderado o representante: 777 3 500 44 96

Correo electrónico: marco.vazquez@grupovanquish.com.mx

**Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades**

Escritura Pública Número: 32,104 (se anexa copia)

Fecha: 24 DE MAYO DE 2012.

Nombre, número y lugar del notario público ante el cual se otorgó: Lic. Gregorio Alejandro Gómez Maldonado  
Notaría 1  
Jutepec, Morelos.

Asimismo, manifiesto que los cambios o modificaciones que se realicen en cualquier momento a los datos o documentos contenidos en el presente documento y dar ante la vigencia del contrato que, en su caso, sea suscrito con la Secretaría, deberán ser comunicados a ésta, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se generen.

Atentamente,

Marco Antonio Vázquez Saldaña  
Representante Legal  
Laboratorios Vanquish S. A. de C. V.

Ólivera Morales | Oficina de Control en la Secretaría de Salud, C.F. 0258, Jutepec, Morelos  
Tel: 210 10 43

México, Ciudad de México a 22 de julio de 2019.

**ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA**

Lic. Ángel Rodríguez Alba  
Titular del Órgano Interno de Control  
Secretaría de Salud  
PRESENTE

Yo, **Marco Antonio Vázquez Saldaña**, manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos aquí asentados, son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con facilidades suficientes para comprometerme por sí o a nombre y representación de **Laboratorios Vanquish S. A. de C. V.** suscribir las proposiciones y en su caso el contrato respectivo; así como la presentación de inconformidades y documentos relacionados con el procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-012000991-E82-2019 para la Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material De Curación, Material Radiológico y de Laboratorio) para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2019.

**Datos del Licitante**

Contribuyentes: LVA 020208 R41

Domicilio Fiscal: Calle 9 Este número 235, Col. CIVAC, C. P. 42078, Jutepec, Morelos.

Teléfono: 777 3 26 10 42 ext. 147

Domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones que resultan de los actos y/o contrato que en su caso se celebre (se anexa copia de comprobante de domicilio): Calle 9 Este número 235, Col. CIVAC, C. P. 235, Jutepec, Mor.

Teléfono: 777 3 26 10 42 ext. 147

Correo electrónico: gila.gonzalez@grupovanquish.com.mx  
vicente.morales@grupovanquish.com.mx  
mayra.marinez@grupovanquish.com.mx

No. de la Escritura Pública en la que consta su acta constitutiva: 131355 (se anexa copia)

Fecha: 09 de febrero de 2002

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se dio de la misma: Lic. José Antonio Acosta Pérez en sustitución del Lic. Hugo Salgado Castañeda  
Notaría Pública 2  
Cuernavaca, Morelos.

Descripción del Objeto Social: Fabricación, elaboración, producción, compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación, maquila, distribución y comercio en general de toda clase de cosméticos y artículos de perfumería y belleza, productos químicos, farmacéuticos y medicamentos, así como la maquinaria y equipo necesario para su elaboración. Sus partes, materias primas, accesorios y refacciones y todo lo relacionado con el ramo.

Relación de Accionistas: Torres Velasco Manuel

Reformas al Acta Constitutivo: 73,244 (se anexa copia)  
Lic. Gregorio Alejandro Gómez Maldonado  
Notaría Pública 1  
Jutepec, Morelos.

Fecha: 18 de enero de 2017.

Folio de Registro Público de la Propiedad: 218,891

**Datos de la Persona Facultada Legalmente**

Nombre: Marco Antonio Vázquez Saldaña (se anexa copia de identificación)

RFC: YASM160510 L19

Domicilio completo: Calle 9 Este número 235, Col. CIVAC, C. P. 235, Jutepec, Morelos.

Teléfono del apoderado o representante: 777 3 500 44 96

Correo electrónico: marco.vazquez@grupovanquish.com.mx

**Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades**

Escritura Pública Número: 32,104 (se anexa copia)

Fecha: 24 DE MAYO DE 2012.

Nombre, número y lugar del notario público ante el cual se otorgó: Lic. Gregorio Alejandro Gómez Maldonado  
Notaría 1  
Jutepec, Morelos.

Asimismo, manifiesto que los cambios o modificaciones que se realicen en cualquier momento a los datos o documentos contenidos en el presente documento y dar ante la vigencia del contrato que, en su caso, sea suscrito con la Secretaría, deberán ser comunicados a ésta, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se generen.

Atentamente,

Marco Antonio Vázquez Saldaña  
Representante Legal  
Laboratorios Vanquish S. A. de C. V.

Ólivera Morales | Oficina de Control en la Secretaría de Salud, C.F. 0258, Jutepec, Morelos  
Tel: 210 10 43

**Sin firma**

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la empresa **LABORATORIOS VANQUISH, S.A. DE C.V.**, que los datos personales proporcionados con motivo de la presente instancia, serán tratados e incorporados en el Sistema de Inconformidades (SIINC), y serán protegidos en términos de los artículos 68, fracción IV, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 16, 113, fracción I y 117



de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a **LABORATORIOS VANQUISH, S.A. DE C.V.**, que el presente acuerdo es recurrible a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través del juicio contencioso administrativo federal, para lo cual, cuenta con un plazo de quince y treinta días hábiles respectivamente, contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído. -----

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa promovente en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro del plazo establecido en el numeral 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de consuno con el precepto 11. -----

**SEXTO.-** Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido. --

Así lo proveyó y firma el **Licenciado Sergio Gutiérrez Reyes**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción II, 2, 11, 65, 66, 69, fracción I, inciso a) y 71, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 15, 32 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, apartado C, 95, segundo párrafo y 99, fracción I, puntos 10 y 16, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y como testigos de asistencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, los Licenciados Víctor Hugo Ruíz Morales y Ofelia Nery Rodríguez, Subdirector Jurídico y Soporte Administrativo "C", personal adscrito a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

**ATENTAMENTE  
EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DE SALUD**



**LICENCIADO SERGIO GUTIÉRREZ REYES**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**



**LICENCIADO VÍCTOR HUGO RUIZ MORALES**



**LICENCIADA OFELIA NERY RODRÍGUEZ.**